Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de diciembre de 2014

relativa a las medidas de protección contra la infestación por el pequeño escarabajo de la colmena confirmada en Italia

[notificada con el número C(2014) 9415]

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2014/909/UE)

(DO L 359 de 16.12.2014, p. 161)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Decisión de Ejecución (UE) 2015/838 de la Comisión de 28 de mayo de 2015	L 132	86	29.5.2015
►**M2**	Decisión de Ejecución (UE) 2015/1943 de la Comisión de 27 de octubre de 2015	L 283	11	29.10.2015

▼B

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de diciembre de 2014

relativa a las medidas de protección contra la infestación por el pequeño escarabajo de la colmena confirmada en Italia

[notificada con el número C(2014) 9415]

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2014/909/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior [1], y, en particular, su artículo 9, apartado 4,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior [2], y, en particular, su artículo 10, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El pequeño escarabajo de la colmena (*Aethina tumida*) es un parásito de las abejas. Es endémico en el África subsahariana y puede multiplicarse rápidamente en presencia de crías de abejas y miel en panal. Los adultos pueden llegar a volar varios kilómetros para invadir los panales. La infestación por el pequeño escarabajo de la colmena es una enfermedad de declaración obligatoria en la Unión a tenor de la Directiva 92/65/CEE del Consejo [3].

(2) El 11 de septiembre de 2014, Italia notificó a la Comisión una infestación por el pequeño escarabajo de la colmena en una colonia nuclear creada por un departamento universitario con sede en la región de Calabria.

(3) Italia instauró de inmediato medidas para erradicar la infestación, prevenir la propagación del pequeño escarabajo de la colmena y detectarlo en las zonas colindantes del brote en Calabria. En particular, estableció una zona de protección de 20 km de radio y una zona de vigilancia de 100 km de radio en torno al brote. Las zonas situadas en este radio de 100 km afectan también a las provincias de Catania y Mesina, en Sicilia.

[1] DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.
[2] DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.
[3] Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE (DO L 268 de 14.9.1992, p. 54).

▼B

(4) Al haberse descubierto otras infestaciones por el pequeño escarabajo de la colmena en explotaciones apícolas cercanas al lugar de la primera aparición, Italia amplió las medidas, creando una zona de vigilancia y prohibiendo los desplazamientos de abejas y abejorros (*Bombus* spp.) en toda la región de Calabria.

(5) Desde la primera infestación por el pequeño escarabajo de la colmena en Calabria, se han confirmado otras 35 apariciones en explotaciones cercanas dentro de la zona de protección de 20 km. Los controles realizados en otros lugares de Calabria no han puesto de manifiesto, por ahora, la presencia del parásito.

(6) El 7 de noviembre de 2014, Italia notificó una nueva infestación por el pequeño escarabajo de la colmena en la provincia siciliana de Siracusa, que está situada fuera de las zonas que ya eran objeto de restricción. Se detectó en un colmenar que se había desplazado desde la zona de protección en Calabria a finales de agosto de 2014, antes de la aplicación de las medidas restrictivas.

(7) En todos los casos positivos, los colmenares han sido destruidos; no obstante, la propagación del pequeño escarabajo de la colmena a partir de la zona afectada en Italia puede suponer un grave riesgo para las abejas melíferas y los abejorros en toda la Unión.

(8) Para prevenir una perturbación innecesaria del comercio interior de la Unión y evitar obstáculos injustificados al comercio por parte de terceros países, así como para impedir la propagación del pequeño escarabajo de la colmena a otras partes de la Unión, es necesario establecer, a escala de la Unión, una lista de las zonas de Italia que deben someterse a determinadas restricciones de transporte de mercancías, en relación con la infestación por el pequeño escarabajo de la colmena.

(9) Además, estas zonas también han de tenerse en cuenta como referencia en la certificación para el comercio interior, ya que el certificado sanitario para los intercambios comerciales de abejas y abejorros que figura en la parte 2 del anexo E de la Directiva 92/65/CEE establece que las abejas y abejorros deben proceder de una zona con un radio de al menos 100 km que no está sometida a ninguna restricción relacionada con la sospecha de la presencia o la presencia confirmada del pequeño escarabajo de la colmena y en la que no existen tales infestaciones.

(10) Las disposiciones de la presente Decisión se revisarán, en un plazo de ocho meses a partir de su fecha de adopción, según evolucione la situación epidemiológica de la infestación por el pequeño escarabajo de la colmena en Italia.

(11) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

▼B

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La presente Decisión establece las medidas de protección que debe adoptar Italia contra la infestación confirmada por el pequeño escarabajo de la colmena (*Aethina tumida*) que afecta a las abejas melíferas (*Apis mellifera*) en las zonas que se mencionan en el anexo.

Artículo 2

A los efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

a) «colmena»:

 i) un abrigo construido para las abejas melíferas,

 ii) un contenedor o colonia de abejorros (*Bombus* spp.);

b) «colmenar»: un grupo de colmenas y los locales o instalaciones de una localización geográfica en los que se conserva o ha conservado este grupo de colmenas;

c) «subproductos de la apicultura sin transformar»: miel, cera, jalea real, propóleo o polen no destinados al consumo humano, tal como se definen en el punto 10 del anexo I del Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión ([1]), que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación mencionado en la fila 10 de la columna 4 del cuadro 2 establecido en el capítulo II, sección 1, del anexo XIV de ese mismo Reglamento;

d) «equipo de apicultura»: colmenas utilizadas, partes de las colmenas y utensilios utilizados en actividades de apicultura.

Artículo 3

1. Italia velará por la aplicación de las siguientes medidas de protección en las zonas indicadas en el anexo:

a) prohibición del envío de partidas de las siguientes mercancías procedentes de las zonas indicadas en el anexo a otras zonas de la Unión:

 i) abejas melíferas,

 ii) abejorros,

 iii) subproductos de la apicultura sin transformar,

 iv) equipos de apicultura,

 v) miel en panal destinada al consumo humano;

([1]) Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DO L 54 de 26.2.2011, p. 1).

▼B

b) inspecciones e investigaciones epidemiológicas *in situ*, en particular:

i) identificación y seguimiento del transporte de las mercancías a las que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra a), hacia colmenares y establecimientos de extracción de miel situados en un radio de 20 km alrededor de cada colmena en la que se haya confirmado la infestación por el pequeño escarabajo de la colmena y a partir de ellos,

ii) notificación a la Comisión de los resultados de dichas inspecciones e investigaciones epidemiológicas *in situ*.

2. Italia llevará a cabo otras inspecciones e investigaciones epidemiológicas, incluido el rastreo de transportes anteriores de las mercancías a las que se refiere el apartado 1, letra a), hacia las zonas indicadas en el anexo y a partir de ellas.

3. Sobre la base de los resultados de las inspecciones e investigaciones epidemiológicas contempladas en el apartado 1, letra b), y en el apartado 2, Italia podrá adoptar otras medidas de protección adecuadas según proceda.

4. Italia comunicará a la Comisión y a los Estados miembros la aplicación de las medidas de protección previstas en los apartados 1, 2 y 3.

▼M2

Artículo 4

La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de marzo de 2017.

▼B

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será la República Italiana.

▼B

ANEXO

Estado miembro	Zonas sujetas a medidas de protección
Italia	Región de Calabria: toda la región
	Región de Sicilia: toda la región